



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

EMMA/DM  
EXPTE. N° 200-716/2018.-

**DECRETO N° 8673** ISPTyV.-  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2019**

**VISTO:**

El expediente N° 200-716/2018. Caratulado: ANDRÉS MARÍA ELISA, ABOG, APOD DEL SR. FERREYRA ENRIQUE MIGUEL: I/ RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO S/APLICACIÓN DECRETO N° 4816-H/15 – BLANQUEO ADICIONALES NO REMUNERATIVOS NO BONIFICABLES;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de Octubre de 2018, la Dra. María Elisa Andrés, en nombre y representación del Sr. Enrique Miguel Ferreyra DNI N° 4.702.281, interpuso Reclamo Administrativo Previo de conformidad a lo normado por la Ley Provincial N° 5238, solicitando la aplicación en favor de su poderdante, del Decreto N° 4816-H/14 y el pago de las sumas resultantes de su aplicación;

Que, la peticionante sostiene que su representado presto servicios en la Dirección Provincial de Vialidad hasta el día 01 de Marzo del año 2015, fecha en la que acogió a la jubilación ordinaria, y que pese a reunir los requisitos estipulados por el referido acto administrativo, el Organismo Vial no procedió a la aplicación del mismo, lo que le causa un perjuicio económico, teniendo en cuenta que la aplicación de la normativa del Decreto 4816-H/14, hubiera permitido mejorar sus haberes jubilatorios, razón por la cual solicita se proceda al blanqueo de sumas que percibía con el concepto "adicionales no remunerativos no bonificables", desde el día 01 de Noviembre de 2013, hasta la fecha de su baja;

Que, sustanciado el Reclamo, se dio intervención a Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, que aconseja el rechazar el presente reclamo, manifestando que al momento de formular el mismo, la relación laboral que vinculaba al Estado Provincial con el Sr. Ferreyra, se encontraba extinguida, de acuerdo con lo estipulado por el Art. 19 de la Ley 3161/74; asimismo sostiene que la aplicación del Decreto 4816-H/14, se encuentra previsto para los agentes públicos que se encuentran en actividad, por lo que realizar el pedido luego de haberse acogido al beneficio jubilatorio torna inaplicable el mentado Decreto, debiendo también oponerse la defensa de prescripción de la acción, a mérito del principio de eventualidad;

Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, como así también el Sr. Fiscal de Estado comparten la opinión legal anteriormente citada

Por ello, y en uso de las facultades que son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase el Reclamo Administrativo Previo formulado por la Dra. María Elisa Andrés, en nombre y representación del Sr. Enrique Miguel Ferreyra DNI N° 4.702.281, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

8673

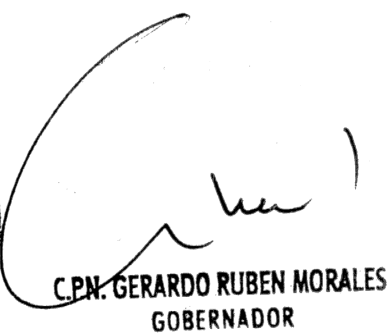
///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

- ISPTyV -

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

  
C.P.N. JOSE RAUL RIZZOTTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR